



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2025-155-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Febrero de 2025

**Referencia:** RSE - EX-2023-152571635- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 198 del 2 de septiembre de 2019 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX-2023-152571635- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA", efectuada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sistema de Educación Multimodal, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 211/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS 198 del 2 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO.**

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial el título que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA", que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sistema de Educación Multimodal, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR - a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios, duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-100363250-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-100362179-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1º, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2025.02.10 18:59:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sistema de Educación Multimodal**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Poseer títulos de: Psicopedagogo, Profesor Superior en Psicopedagogía o Técnico Superior en Psicopedagogía, de institutos de Nivel Superior no Universitario, de 4 (cuatro) años de duración y carga horaria mínima de 1.800 (mil ochocientas) horas

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

**PRIMER AÑO**

01	Planeamiento Estratégico Institucional	---	0	84	A Distancia	
02	Psicología Social y Comunitaria	---	0	84	A Distancia	
03	Educación Especial	---	0	84	A Distancia	
04	Lógica	---	0	56	A Distancia	
05	Fundamentos Epistemológicos	---	0	84	A Distancia	
06	Didáctica de Áreas Disciplinares	---	0	84	A Distancia	
07	Psicomotricidad y Aprendizaje	---	0	56	A Distancia	

**SEGUNDO AÑO**

08	Psicopedagogía Institucional	---	0	84	A Distancia	
09	Metodología de la Investigación	---	0	84	A Distancia	
010	Práctica Profesional Supervisada I	---	0	56	A Distancia	
011	Neuropsicopatología y Aprendizaje	---	0	84	A Distancia	
012	Doctrina Social de la Iglesia	---	0	84	A Distancia	
013	Psicopedagogía Clínica	---	0	112	A Distancia	
014	Práctica Profesional Supervisadall	---	0	112	A Distancia	
016	Optativa: Complementación de Especialidades	---	0	42	A Distancia	
015	Seminario de Trabajo Integrador Final	---	0	84	A Distancia	

017	Trabajo Integrador Final	---	0	-	---	
-----	--------------------------	-----	---	---	-----	--

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1274 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-100363250-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 16 de Septiembre de 2024

**Referencia:** EX-2023-152571635- -APN-DNGU#ME- UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO- LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA- (CCC) - MODALIDAD A DISTANCIA- PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.16 10:37:33 -03:00

María Cecilia PERRONE  
Asistente legal  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SISTEMA DE EDUCACIÓN MULTIMODAL**

- 1- Asesorar e intervenir en el proceso de aprendizaje de la persona a lo largo de todas las etapas del ciclo vital, tanto en lo individual, lo grupal, lo comunitario, y en todos los ámbitos donde se desempeñe, procurando aprendizajes saludables, promoviendo condiciones óptimas y atendiendo sus perturbaciones y anomalías.
- 2- Participar en la dinámica del aprendizaje en todos los ámbitos de la sociedad a fin de favorecer procesos de promoción, integración y cambio.
- 3- Orientar e intervenir respecto a las modalidades de aprendizaje, las adecuaciones curriculares y metodológicas necesarias en los diferentes ámbitos, acordes con las características de la persona en forma integral.
- 4- Facilitar, coordinar y realizar, procesos de orientación educacional, vocacional, ocupacional, laboral, en las modalidades individual, grupal e institucional.
- 5- Diagnosticar los aspectos estructurales y dinámicos, funcionales y/o disfuncionales, del proceso de aprendizaje, sus implicancias y efectuar pronósticos de evolución.
- 6- Realizar sobre la base del diagnóstico, tratamientos, rehabilitación e implementar estrategias específicas de intervención psicopedagógica, destinadas a promover procesos saludables de aprendizaje en sus diferentes modalidades y ámbitos.
- 7- Participar desde lo específicamente psicopedagógico, en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de educación, salud, jurídicos, socio-comunitarios, de tiempo libre, laboral, culturales, y de las organizaciones gubernamental y no gubernamentales.
- 8- Realizar estudios e investigaciones, en todas las áreas psicopedagógicas en relación con el proceso de aprendizaje, los paradigmas teóricos, métodos, técnicas y recursos propios de la investigación psicopedagógica.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-100362179-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 16 de Septiembre de 2024

**Referencia:** EX-2023-152571635- -APN-DNGU#ME-UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO- LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA- (CCC) - MODALIDAD A DISTANCIA- ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.16 10:36:34 -03:00

María Cecilia PERRONE  
Asistente legal  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación